

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veintiocho de mayo de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-585-SPA-403, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial, presentó denuncia ante este organismo descentralizado, respecto a:

(...) el derribo de ocho árboles en el domicilio ubicado en calle Alfonso XIII esquina con Toledo, número 142, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0879-2015 del 26 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-585-SPA-403; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico en fecha 03 de marzo de 2015 con acuse de recibido al día siguiente.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0879-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 19 de marzo de 2015, el primer reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

(...) se observó que la banqueta fue reconstruida en ambas calles, mantuvimos comunicación con uno de los vecinos que desde que se comenzó a construir el inmueble, fueron derribados ocho árboles (...) cabe señalar que al momento de la visita no se observó algún tocón en la banqueta o indicios de algún derribo (...).

Mediante los oficios PAOT-05-300/210-0480-2015 y PAOT-05-300/210-0480-2015 de fecha 26 de febrero y 12 de mayo ambas de año 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informara si contaba con antecedentes de dictamen, autorización y restitución por el derribo de los ocho individuos arbóreos motivo de denuncia.

Al respecto, con fecha 25 de mayo de 2015 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGSU/552/2015 del 19 de mayo de 2015, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos

de la Delegación Benito Juárez, mediante el cual informó lo siguiente: (...) *que en los archivos que conforman la Unidad Departamental de Arbolado y los trámites que ingresan a través de la Oficina de Ventanilla Única Delegacional, no se cuenta con solicitud ni autorización expresa de poda, derribo o trasplante de árboles en el domicilio ubicado en Alfonso XIII esquina Toledo, número 142, colonia Álamos.*

En supervisión técnica en el año 2013, se observaron 2 Jacarandas y 1 Cedro los cuales presentaron perforaciones y una varilla clavada en el fuste, tumor en base del fuste y quemadura, se observó vertido de algún tipo de aceite en base del tronco del Cedro. En imágenes extraídas de google maps 2011, sobre calle de Alfonso XIII esquina Toledo, se observaron cuatro arboles moribundos todos alrededor de obra en proceso, nótese el vigor alto de los arboles antiguos.

Por lo anterior con oficio DGSU/DSMU/CO/AR/138/2015, el Jefe de Unidad Departamental de Arbolado solicitó al ingeniero Meyer Klip Gervitz, Director General del Instituto de Verificación Administrativa del D.F., el inicio de procedimiento de sanción por daño ambiental ocasionado contra quien resulte responsable, por lo que con oficio de número INVEA/DVMAC/2029/2015, la (...), Directora de Verificación de las Materias en el Ámbito Central informa:

"Al no haber evidencia alguna sobre el derribo que nos ocupa, no se está en posibilidad de ordenar Visita de Verificación Administrativa" (...).

En fecha 22 de mayo de 2015, se realizó el segundo reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que: (...) *nos constituimos en el punto de denuncia, en la que se tocó en repetidas ocasiones en el domicilio señalado en el escrito de denuncia; sin embargo nadie salió a atendernos (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1289-2015 del 25 de mayo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia; informe que fue notificado vía correo electrónico en fecha 25 de mayo de 2015, con acuse de recibido el mismo día.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, manifestando su deseo de solicitar la confidencialidad de sus datos, quien precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la norma ambiental y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor.

De los hechos materia de denuncia, señalados en el párrafo de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad objeto de la presente investigación es el derribo de ocho árboles en el domicilio ubicado en calle Alfonso XII esquina con Toledo, número 142, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez.

Derribo y poda de árboles

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 118 establece que: (...) *para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:*

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;*
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y*
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.*

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles (...).

Asimismo, en caso de que mediante dictamen técnico se determine el derribo, deberá haber resarcimiento por el daño ambiental ocasionado, tal y como lo menciona el artículo 119 de la misma, que indica: (...) *Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal (...).* Así como a su artículo 87 que señala que a las Delegaciones le corresponde la preservación, protección, restauración, y vigilancia de las áreas verdes.

Resulta aplicable también la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2012**, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, señala lo siguiente referente al derribo de árboles:

5.3. REQUISITOS TÉCNICOS (...) *Todo trabajo de derribo deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca (...)*

9. Restitución de arbolado (...) *En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica (...).*

En este sentido, de las constancias que obran en autos, se desprende el derribo de ocho individuos arbóreos que se encontraban sobre la banqueta del domicilio ubicado en calle Alfonso XII esquina

con Toledo, número 142, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, toda vez que se realizó una búsqueda en google maps en la que se observó la existencia de dichos individuos arbóreos, a pesar de que cuando se realizó la visita de reconocimiento de hechos no se observaron tocones, toda vez que ya se había colocado una nueva banqueta en el sitio de denuncia. En virtud de lo anterior se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informara si se contaba con antecedentes de dictamen, autorización para llevar a cabo el derribo de los árboles; en respuesta dicha autoridad informó que no se cuenta con autorización para el derribo de árboles en el sitio motivo de denuncia.

Toda vez que no existen elementos para señalar a un presunto responsable, esta Entidad considera que esa Dirección General lleve a cabo el resarcimiento y la vigilancia del arbolado urbano que se encuentra en esa delegación, de conformidad con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en el artículo 87 que señala que a las Delegaciones le corresponde la preservación, protección, restauración, y vigilancia de las áreas verdes, así como en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 142 fracción X, que señala que la Dirección General de Servicios Urbanos en Benito Juárez, deberá implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente de conformidad a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Por lo anterior, una vez que se dio cumplimiento al procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En fecha 19 de marzo de 2015, se constató la rehabilitación reciente de la banqueta que se encuentra en calle Alfonso XIII esquina con Toledo, número 142, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, por lo que no fue posible observar la existencia de tocones en el sitio; no obstante, se realizó una búsqueda en la página electrónica google maps en la que se observó la existencia de ocho sujetos forestales; asimismo, la Dirección General de Servicios Urbanos de esa demarcación, señaló que dichos derribos no contaban con la autorización respectiva.
- Por lo anterior, y toda vez que no se cuenta con elementos para señalar a un presunto responsable, esta Entidad considera procedente que la Dirección General citada lleve a cabo la restitución de los ocho individuos arbóreos que fueron derribados y que las áreas verdes en su demarcación de conformidad con el artículo 142 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.— De acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 142 fracción X, solicítase a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, lleve a cabo la restitución de los ocho árboles que fueron derribados en el sitio de la afectación o cerca de éste, de conformidad con lo que establece la Normatividad Ambiental en la materia y vigilen sus áreas verdes en especial la que se encuentra en la calle Alfonso XII esquina con Toledo, número 142, colonia Álamos, Delegación Benito. -----

SEGUNDO.— Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

TERCERO.— Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una vez que se dé cumplimiento al resolutivo **PRIMERO** de este instrumento, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.— Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/YBH/SAS/drg